

OTORGA ASIGNACIÓN ASOCIADA AL MEJORAMIENTO DE TRATO A LOS ASEGURADOS, PARA LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LAS PLANTAS DE DIRECTIVOS DE CARRERA, PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DEL FONDO NACIONAL DE SALUD

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley: N°

"Artículo 1°.- Establécese, a contar de la publicación de esta ley, para todo el personal Directivo de Carrera, Profesional, Técnico, Administrativo y Auxiliar, sea de planta o a contrata, del Fondo Nacional de Salud, organismo creado por Decreto Ley N° 2.763, de 1979, refundido en el Libro I del Decreto con Fuerza de Ley. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, una asignación anual en relación a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de la calidad del trato a los Asegurados, correspondientes a Beneficiarios del Régimen de Salud establecido en la ley N° 18.469, refundida en el Libro II del referido Decreto con Fuerza de Ley N°1, y del Régimen General de Garantías Explícitas en Salud establecido en la ley N° 19.966.

Artículo 2°.- Corresponderá la asignación establecida en el artículo 1° al personal indicado en dicho precepto que se encuentre en servicio a la fecha de pago, sin solución de continuidad, durante los once meses anteriores a dicha fecha, no constituyendo solución de continuidad los períodos que el personal goce de licencias médicas por incapacidad laboral y licencias y/o permisos maternales.

Artículo 3°.- El otorgamiento de la asignación que establece la presente ley se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se concederá en función del mejoramiento del trato a los Asegurados del Fondo Nacional de Salud, y se determinará mediante el resultado obtenido de la aplicación del instrumento de evaluación contemplado en los literales siguientes.

b) El Ministro de Salud, a instancias de propuesta por el Director del FNS., definirá el instrumento de evaluación, el que podrá ser actualizado cada tres años. Dicho instrumento deberá contener la aplicación de una encuesta de percepción del trato a los Asegurados del Fondo Nacional de Salud.

c) La aplicación del instrumento de evaluación será efectuada anualmente por expertos externos al Fondo Nacional de Salud. La contratación de dichos expertos se efectuará por el Ministerio de Salud a través del procedimiento dispuesto en la ley N°19.886, y será de cargo del FNS. La aplicación de dicho procedimiento será de responsabilidad del FNS. Con todo, las bases técnicas de la respectiva licitación deberán contar con la aprobación de la Dirección de Presupuestos.

d) El instrumento de evaluación se aplicará respecto de los Asegurados mayores de 18 años de edad, que hayan recibido atención en el FNS. durante el período de aplicación del respectivo instrumento. La selección muestral será aleatoria y representativa, conforme a la metodología que determine el respectivo reglamento.

e) Si la institución, hubiere obtenido en el instrumento de evaluación a lo menos un puntaje de 60% o su equivalente. Se ordenarán las plantas indicadas en el art. N°1, en forma decreciente según el puntaje de su evaluación de desempeño correspondiente a la evaluación calificatoria del proceso anual vigente, clasificándose en los tres niveles siguientes:

Nivel 1: el 33% de los funcionarios de cada una de las plantas que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación de desempeño calificadorio del proceso anual vigente.

Nivel 2: el 33% siguiente de los evaluados.

Nivel 3: el 34% restante de los evaluados, hasta completar el 100%.

Con todo, las plantas señaladas en el artículo 1°, para acceder al beneficio, deberán alcanzar en el instrumento de evaluación, a lo menos, un puntaje del 60% o su equivalente.

f) Los expertos externos señalados en el literal c), una vez aplicado el instrumento de evaluación, deberán entregar al FNS. con copia al Ministro de Salud, el resultado de dicha aplicación y los demás antecedentes que se definan en las respectivas bases de licitación.

g) El proceso de evaluación se efectuará en el primer semestre de cada año.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará los contenidos mínimos, aspectos y metodología que deberá considerar el instrumento de evaluación, los elementos y procedimientos que deberá contemplar, la participación de las asociaciones de funcionarios, como también cualquier otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento de la asignación establecida por esta ley.

El citado reglamento deberá dictarse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Para efectos de proceder al pago de la asignación el Director del Fondo Nacional de Salud, mediante resolución exenta visada por el Ministro de Salud y por la Dirección de Presupuestos, determinará un listado por cada planta con los funcionarios que corresponda ubicados en orden decreciente en tres niveles, de

acuerdo al puntaje obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación señalado en el artículo 3°.

El monto anual de la asignación corresponderá a \$255.000 para aquellos funcionarios de las 5 plantas ubicados en el primer nivel, a \$205.000 para aquéllos situados en el segundo nivel, y a \$155.000 para aquellos ubicados en el tercer nivel, cantidades que se reajustaran anualmente en el mismo porcentaje que se determine para el reajuste de las remuneraciones del sector público. Si el resultado de la aplicación del instrumento sobrepasa el 70% de la satisfacción usuario el monto de cada tramo deberá aumentar en un tercio, y así sucesivamente hasta completar el 100%.

El valor de la asignación corresponderá a una jornada máxima de 44 horas semanales y será proporcional a las horas contratadas.

La asignación se pagará en una sola cuota al personal señalado en el artículo 1°, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

Artículo 5°.- No tendrán derecho a percibir la asignación que establece esta ley los funcionarios que sean calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación, en el período calificador inmediatamente anterior a la fecha del pago de la asignación. Tampoco tendrán derecho a esta asignación los funcionarios que hayan tenido ausencias injustificadas d 72 horas en el período que se indica en el art. 2° de esta ley.

Artículo 6°.- Respecto de los funcionarios que, de conformidad al artículo 110 del mencionado Estatuto Administrativo, hayan hecho uso de un permiso sin goce de remuneraciones durante los once meses anteriores al pago de la asignación, ésta será pagada proporcionalmente a los meses completos efectivamente trabajados.

Artículo 7°.- Esta asignación no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal y el monto que los funcionarios perciban por su concepto tendrá carácter tributable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Excepcionalmente, el primer pago de la asignación establecida en el artículo 1° será por un monto único de \$255.000 para cada funcionario de las plantas indicadas en el art.1°. Esta asignación no estará sujeta a la aplicación del instrumento de evaluación a que se refiere esta ley. Para estos efectos será aplicable lo dispuesto en los artículos 2°, 5° y 6° de la presente ley.

El monto señalado en el inciso primero será tributable, y no servirá de base de cálculo para beneficio o remuneración alguna.

Artículo segundo.- El primer año de aplicación del instrumento de evaluación que establece esta ley corresponderá al año calendario siguiente a aquél en que se realice el pago señalado en el artículo anterior.

Para efectos del otorgamiento de la asignación establecida en el artículo 1° de esta ley, durante el primer año de aplicación del instrumento de evaluación, el FNS. deberá alcanzar un puntaje de 45% o su equivalente, como mínimo.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Fondo Nacional de Salud y, en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público."

APRUEBA REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº
.....

Núm.- Santiago,- Visto: Lo establecido en el artículo XXX de la ley Nº, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República, dicto el siguiente

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº, que otorga una asignación asociada al mejoramiento de trato a los Asegurados, para los funcionarios pertenecientes a las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares del FNS.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas necesarias para la adecuada concesión de la asignación de que trata la ley Nº

Artículo 2º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Asignación: La remuneración asociada a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de la calidad del trato a los Asegurados del personal de las 5 plantas dependiente del FNS.

b) Asegurados a los que se aplicará el instrumento de evaluación: Mayores de 18 años que hayan recibido atención del FNS. durante el período de aplicación del respectivo instrumento. En el caso de que los asegurados que hayan recibido atención sean menores de 18 años o estén impedidos física o mentalmente para responder el instrumento de evaluación, éste será aplicado a su acompañante que tenga a lo menos esa edad.

d) Calidad de trato a los Asegurados: La calidad de trato se relaciona directamente con la calidad de servicio y puede ser medida a través de la satisfacción percibida por los asegurados, basada en los atributos del servicio entregado.

e) Instrumento de evaluación: Herramienta destinada a medir y registrar los aspectos asociados a la calidad de trato prestado a los asegurados, basado en una encuesta de percepción de éstos.

f) Expertos externos: Corresponde a los especialistas externos al Fondo Nacional de Salud que aplicarán el instrumento de evaluación y entregarán su resultado al Director del Fondo Nacional de Salud con copia al Ministro de Salud. Estos expertos serán seleccionados y contratados por el FNS. en conformidad con la ley N° 19.886.

g) Ausencias injustificadas: Corresponde a las inasistencias por más de 72 horas de trabajo dentro de los 11 meses a que se refiere el art.2° de esta ley.

Artículo 3º.- Mediante resolución firmada por el Ministro de Salud y el Director del Fondo Nacional de Salud, previa validación escrita de las asociaciones de funcionarios del instrumento de evaluación. El instrumento podrá ser actualizado una vez transcurridos tres años. Las actualizaciones del instrumento de evaluación podrán referirse al contenido de la encuesta (eliminar o agregar preguntas).

Los factores evaluados por el instrumento de evaluación se referirán a las siguientes dimensiones del trato al usuario: Empatía, Presentación Personal, Cortesía y Confianza, Disponibilidad E Interés Y Confiabilidad.

La muestra de Asegurados que serán evaluados será determinada de acuerdo a la población atendida, asegurando la representatividad estadística de las unidades muestrales dependientes de la estructura orgánica del FNS. lo que se especificará en las bases técnicas.

La aplicación del instrumento de evaluación se realizará el primer semestre del año y durante el mismo período en todas las unidades de la estructura orgánica del FNS. que atiendan asegurados.

La forma de aplicación de la encuesta podrá ser: Grupos focales y/o entrevistas u otras que se estimen convenientes y la modalidad de aplicación podrá ser: Cara a

cara, encuesta telefónica o encuestas on-line. Estas podrán aplicarse de modo independiente o en forma conjunta.

TÍTULO II

De la asignación

Artículo 4º.- Tendrá derecho a esta asignación el personal de las plantas de Directivo de Carrera, Profesional, Técnico, Administrativa y Auxiliar, sea de planta o a contrata del Fondo Nacional de Salud, señalado en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, regido por la ley N° 18.834 y por el DL 249 de 1974,. Para recibirla, deberán encontrarse en servicio a la fecha de pago de la asignación sin solución de continuidad, durante los once meses anteriores a esa fecha, plazo que se contabilizará en meses completos contados hacia atrás, terminando el mismo día del mes correspondiente de aquel en que se efectúa el pago.

No tendrán derecho a percibir esta asignación los funcionarios que hayan sido calificados en lista 3, condicional, o lista 4, de eliminación, en las calificaciones vigentes a la fecha del pago. Tampoco tendrán derecho a esta asignación quienes hayan tenido ausencias injustificadas conforme a lo establecido en la letra g) del art.2º del Reglamento.

Artículo 5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º de la ley N°, el Director del FNS., mediante resolución exenta, visada por el Ministro de Salud, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, ordenará al personal de las 5 plantas mencionadas en los artículos precedentes en forma decreciente, según el puntaje obtenido en la aplicación del instrumento de evaluación, expresado en números enteros con tres decimales, clasificándolos en los tres niveles siguientes:

a) Nivel 1: el 33% del personal de las plantas Directivo de Carrera, Profesional, Técnico, Administrativa y Auxiliar obtenido los mejores puntajes en la evaluación del proceso calificadorio anual vigente.

b) Nivel 2: El 33% del personal de las plantas Directivo de Carrera, Profesional, Técnico, Administrativa y Auxiliar que haya obtenido los resultados siguientes de los anteriores.

c) Nivel 3: El 34% restante hasta completar el 100%.

Con todo, las plantas indicadas en el artículo 1º, para acceder al beneficio deberán alcanzar en el instrumento de evaluación, a lo menos, un puntaje del 60% o su equivalente.

En el caso de presentarse un empate entre los funcionarios que integran la planta, para discriminar entre ellos se considerarán los mecanismos de desempate establecidos en la definición del escalafón de mérito, según lo establece la ley 18.834.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Por única vez, para el primer año de aplicación de este Bono, corresponderá percibir esta asignación por un valor de \$255.000 al personal de las plantas de Directivo de Carrera, Profesional, Técnico, Administrativa y Auxiliar del FNS. que alcance un puntaje de 45% o su equivalente como mínimo en el instrumento de evaluación al año 201.....

Anótese, tómese razón y publíquese.-